

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO: 786/2022
RADICADO: 17-001-33-39-006-2018-00198-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO ZULETA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA – CALDAS
LLAMADOS EN
GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Que en la audiencia celebrada el 23 de junio de 2021 fue decretada como prueba de oficio fueran requeridas las entidades SAN MARCEL y UCI KID S.A.S., para que aportaran la historia clínica de la atención brindada a la menor Juliana Zuleta desde el mes de septiembre de 2015, siendo la mencionada prueba requerida en la diligencia celebrada el 17 de agosto de 2021.

Ante la ausencia de respuesta por parte de las aludidas entidades, mediante providencias del 2 de noviembre del 2021 y 23 de marzo del año en curso se requirió nuevamente para que fueran aportadas las mencionadas pruebas, recibiendo respuesta por parte de parte de la IPS COMFA, la cual señaló que en la CLINICA SAN MARCEL no se encontró ningún registro de la historia clínica de la menor Juliana Zuleta, indicando además que la misma no tiene habilitado los servicios de UCI y hospitalización pediátrica.

Por lo expuesto, **SE CORRE TRASLADO** de la respuesta relacionada, obrante en el cuaderno No. 2 PDF 002, del expediente digital, a los sujetos procesales intervinientes, para que manifiesten lo que a bien consideren.

Por otro lado, se tiene que la prueba requerida a la entidad UCI KID S.A., pese los requerimientos efectuados por este Despacho y a la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante para el recaudo de la mencionada prueba, no ha sido posible que la historia clínica de la menor Juliana Zuleta haya sido aportada al proceso; por lo anterior y toda vez que la prueba fue decretada de manera oficiosa, **SE DEISISTE** de la misma.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten

sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 85** notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **23/05/2022** a las 8:00 a.m.



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria